



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	VERBAL - RCE
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2020 00211 00</b>
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP. DECRETA PRUEBAS.

Anéxese el pronunciamiento a las excepciones de mérito, junto con sus anexos, presentado por la parte demandante dentro del término legal (archivo 44).

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P., por lo que se convoca a las partes para que concurran el próximo **MARTES 25** y **JUEVES 27 DE ENERO DE 2022** **A PARTIR DE LAS 10:00AM** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas. Teniendo en cuenta en todo caso, la continuidad del teletrabajo según directrices del Consejo Superior, lo cual se pondrá en conocimiento con la debida antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante JOSÉ URIEL MORENO URIBE y NUBIA DEL SOCORRO MONTOYA MUÑOZ, demandada ISAAC ALONSO MORENO ORREGO, NELSON DE JESÚS ÁLZATE SUÁREZ, COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA -COPATRA- y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. -SEGUROS MUNDIAL-, éstas últimas a través de sus representantes legales y, los apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede así:

### **PARTE DEMANDANTE**

#### **-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte actora con la demanda, discriminadas en el archivo 9, folios 357-358.

#### **-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados: Isaac Alonso Moreno Orrego, Nelson de Jesús Álzate Suárez, así como de los representantes legales de la Cooperativa Antioqueña de Transportadores Ltda. -COPATRA- y, Compañía Mundial de Seguros S.A. -SEGUROS MUNDIAL-, quienes absolverán las preguntas que les formulará la abogada de la parte demandante.

#### **-TESTIMONIALES:**

Se decreta el testimonio de los señores Fabio de Jesús Ramírez Restrepo, Bertha Cecilia Ocampo Márquez, Martha Cecilia Moreno Uribe, Edgar Andrey Jaramillo, Ruth Magaly Zapata Gutiérrez, Jorge Guzmán y Juan José Tamayo Murillo; éstos 2 últimos en calidad de Agentes de Tránsito adscritos a la Secretaría de Movilidad de Medellín.

Adicionalmente, solicita se le otorgue la facultad de contrainterrogar a los testigos del extremo pasivo (archivo 44).

### **PARTE DEMANDADA**

**COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA -  
COPATRA-.**

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que le formulará el letrado de la parte demandada.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada al momento de contestar la demanda, discriminadas en el archivo 19, folios 445-446.

-TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de la señora Diana Patricia Gallo González, quien responderá las preguntas que le formulará el apoderado.

**CONTESTACIÓN ISAAC ALONSO MORENO ORREGO y NELSON DE JESÚS ÁLZATE SUÁREZ.**

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que le formulará el abogado de la parte demandada.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada al momento de contestar la demanda, discriminadas en el archivo 33, folio 519.

**PRUEBA COMÚN ENTRE LA COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA -COPATRA-, ISAAC ALONSO MORENO ORREGO, NELSON DE JESÚS ÁLZATE SUÁREZ y la LLAMADA EN GARANTÍA - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

-DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta la declaración del conductor del vehículo de placas STW 935, es decir, del codemandado Isaac Alonso Moreno Orrego, quien absolverá las preguntas que les formulará los abogados.

-TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de la señora Adielia Cristina Rivera Rivera, quien responderá las preguntas que les formulará los abogados.

-CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: (aportado por la parte demandante)

Teniendo en cuenta que solicita la contradicción del dictamen de merma de capacidad laboral efectuado al señor José Uriel Moreno Uribe, aportado por la parte demandante, se cita a la audiencia inicial a quien lo elaboró: Dr. José William Vargas Arenas -Médico Especialista en Salud Ocupacional-; para que puedan ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el artículo 228 del C. G. del Proceso (archivo 02).

-DICTAMEN PERICIAL:

La finalidad de la prueba es verificar los hechos que interesen al proceso y que requieren de especiales conocimientos técnicos o científicos; de la misma manera el artículo 227 CGP señala que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en el momento procesal oportuno para ello. Por lo antelado, se les concede el término de VEINTE (20) días para que presenten la experticia y, en el evento de no poder hacerlo, deberán manifestarlo al Despacho con la debida antelación, justificando en todo caso dicha situación. Deberán tener en cuenta la fecha de celebración de la audiencia y que éste debe ponerse en conocimiento de las partes previamente.

Adicionalmente, se le ordena al demandante José Uriel Moreno Uribe comparecer en la fecha y hora que fije la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia a efectos de elaborar el dictamen, so pena de dar aplicación a las sanciones del artículo 233 CGP. Sumado a lo anterior, en tal oportunidad deberá aportar copia íntegra de la historia clínica.

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Previo a acceder a la misma, dentro del término de ejecutoria de este auto y de conformidad con el artículo 262 del C. G. del Proceso, la parte demandada deberá discriminar cuales son los documentos emanados de terceros que solicita, e indicar quien los suscribe; habida cuenta que la parte interesada deberá ser clara al momento de presentar su solicitud.

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. -SEGUROS MUNDIAL-**

Mediante proveído del 17 de marzo de 2021, se decidió no tener en cuenta la contestación y el llamamiento en garantía por extemporáneos (archivo 35 Cdo Ppal. y archivo 09 C2.), lo cual se encuentra en apelación.

**LLAMADA EN GARANTÍA - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de los demandantes, quien absolverán las preguntas que les formulará el apoderado.

**-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

Se decreta la ratificación de la Certificación del dictamen médico legal del demandante José Uriel Moreno Uribe, expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Medellín - Dr. José William Vargas Arenas.

Del mismo modo, dentro del término de ejecutoria de este proveído y de conformidad con el artículo 262 del C. G. del Proceso, la parte demandada deberá indicar de manera clara y precisa quienes son los terceros que suscribieron los siguientes documentos: 1). Certificación laboral y contrato laboral de José Uriel Moreno Uribe, 2). Certificación de incapacidad médica; habida cuenta que la parte interesada deberá ser clara al momento de presentar su solicitud.

**-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada en garantía, discriminadas en el archivo 05, folio 183 del Cuaderno 3.

Las partes que solicitaron las pruebas deberán garantizar la comparecencia de las personas citadas, bien sea virtual (indicando el correo para la correspondiente conexión) o presencial.

**NOTIFÍQUESE**

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
LA JUEZ**

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b>	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>128</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a>	
Medellín	<u>17 de agosto de 2021</u>
<b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b>	

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Civil 002**

**Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**174874bebd7bec27ef20be221ab9b552d62c5b70ab53f64b0e9ab35bc3c9a102**

Documento generado en 13/08/2021 12:17:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**